



Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Enero de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-CS/AS N° 06-2017-HHV, del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 06-2017-HHV; el Informe Legal N° 010-OAJ-HHV-2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, recaído en el Expediente Administrativo N°18MP-00388-00, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2017, se convocó el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 06-2017-HHV, para la Adquisición del denominado "Servicio de Transporte y Traslado de Agua Potable para Consumo Humano para el Hospital "Hermilio Valdizán";

Que, en fecha 9 de enero de 2018, el Comité de Selección emite Informe Técnico N° 01-CS/AS N°06-2017-HHV, señalando que habiéndose programado la integración de Bases para el día 9 de enero de 2018, han observado que existe un error material en las Bases, pagina 17, sección específica, Capítulo I, numeral 1.3 Valor referencial, en cuanto al cuadro detalle, considerando que el precio por cisterna de 6000 galones DICE S/400.00 soles y DEBE DECIR S/ 295.00 soles manifestando que dicho error podría generar confusión a los participantes en el presente procedimiento de selección;

Que, en referencia a lo expuesto, el Comité de Selección sugiere la nulidad del acto del Procedimiento de Selección y retrotraerlo a la "Etapa de Convocatoria" para proseguir con las siguientes etapas y proceder a realizar la modificación de las bases en referencia al precio por cisterna;

Que, al respecto, el Artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca; declara nulos los actos expedidos, cuando haya sido dictado por un órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento; señalando en el numeral 44.2°; que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales mencionadas, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, con relación a la Nulidad, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece como causales de nulidad los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, estos pueden ser la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCION GENERAL



Nº 002-DG/HHV-2018

Santa Anita, 23 de Enero de 2018

Resolución Directoral

Que, mediante el numeral 11.3 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en ese sentido, corresponde que se inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante el numeral 11.3 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en ese sentido, corresponde que se inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades que hubiere lugar;



Que, el Informe Legal N° 010-OAJ-HHV-2018, de fecha 15 de enero de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, habiéndose contravenido normas legales en materia de Contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, se constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto en el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones con el Estado, en concordancia con el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde al Titular de la Entidad de conformidad al numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Contrataciones con el Estado, declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada del denominado "Servicio de Transporte y Traslado de Agua Potable para Consumo Humano" del Hospital "Hermilio Valdizán", retro trayéndolo hasta la "Etapa de la convocatoria";



Que, la nulidad es una figura jurídica cuyo objetivo es proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad en las contrataciones, con la finalidad de lograr Procedimientos de Selección transparentes y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°06-2017-HHV "Servicio de Transporte y Traslado de Agua Potable para consumo humano para el Hospital Hermilio Valdizán" retro trayéndolo a la "Etapa de Convocatoria".



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 002-DG/HHV-2018

Santa Anita, 23 de Enero de 2018

Resolución Directoral

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Logística registre la presente Resolución en la plataforma del SEACE.



Artículo 3º .- DISPONER se remitan los actuados que motivaron la presente Resolución, a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades en conformidad con lo dispuesto en la Directiva N°02-2015-SERVIR /GPGSC.

Artículo 4º.- EXHORTAR al Comité de Selección a cargo del citado procedimiento de selección, el cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.



Artículo 5º.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Seavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8816

DISTRIBUCIÓN
OEA.
OAJ.
OCI.
LOGÍSTICA.
INFORMÁTICA.
INTERESADOS.
CASC/egc.
FILE I RES. - 2018

1

2

3

4

5